

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 peseta.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 *

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (r. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Negociado 3.º

El Ilustrísimo señor Director general de Administración comunica a este Gobierno haberse instruido en aquel Ministerio el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de San Lorenzo del Escorial, recurriendo contra la cifra señalada por contingente provincial, señalado por la Excelentísima Diputación a dicho pueblo, a fin de que se ponga en conocimiento de las partes interesadas para que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente orden, puedan alegar y presentar ante el expresado Centro directivo los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 21 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 2.170.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Mostoles ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal denominado «Del pozo de la nieve, trozo comprendido desde la carretera general de Extremadura

en la salida de dicha Villa hasta enlazar con el muelle de la estación del ferrocarril de Madrid a Almorox o paso a nivel que en dicho camino del Pozo de la nieve tiene dicho ferrocarril», cuyo trazado se supone habrá de desarrollarse por el expresado término municipal en toda su longitud, que es de 400 metros, aproximadamente.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento antes citado en relación con el primero de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesadas puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días ante la Alcaldía de la mencionada Villa las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 12 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 2.123.)

(O.—51.)

Diputación provincial

Sesión de 22 de Noviembre de 1916.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Goitia: Tendrá que ser con las variaciones que se han hecho por la Diputación con motivo de los ascensos, y estimo que a todos los que ascienden por el turno de antigüedad debe computárseles el sueldo correspondiente a la nueva categoría desde el día en que se declaró la vacante.

Quedó confirmado el acuerdo con las aclaraciones hechas por el Sr. Goitia, o sea que se entienda revocado el acuerdo en la parte relativa a los ascensos de los señores Latorre, Barbosa y Romero, que cesarán desde el día en que hayan de posesionarse los nuevamente nombrados para estos cargos Sres. González, Sáiz del Val y Arroyo, y que a los Sres. Revilla, Palomar, Reveter, Esteban Díez y Vivancos, que ascienden por turno de antigüedad, se les acrediten haberes desde la fecha en que ocurrió la vacante.

Son confirmados los acuerdos siguientes:

Nombrar interinamente ayudante primero de cocina del Hospital de San Juan de Dios, con el haber anual de 510 pesetas, a D. Justo Serapio Santa Catalina, en la va-

cante por suspensión de empleo y sueldo de D. Rafael de Lucas.

Idem id. Peones camineros de carreteras provinciales, con el haber anual de 730 pesetas, a D. Rufo Roa Villaverde y a D. Julián Santos Tomé, en las vacantes producidas por jubilación de José Figueroa y cesantía de Pablo Andrés Sanz.

Designar al señor Vicepresidente de la Comisión, D. Enrique Martínez Cardaña, para que, en representación de la Diputación, concorra al acto de entrega del proyecto de ferrocarril directo de Madrid a Valencia, por los Ingenieros encargados de la formación del mismo.

Quedar enterada del informe del señor Ingeniero Jefe en la moción de los señores Diputados Fernández Rodríguez, Sáez de Lizana, De Carlos y Martínez Cardaña, referente al proyecto y presupuesto de una carretera que una a los pueblos de Colmenar del Arroyo y Zarzalejo, pasando por Fresnedillas.

Aprobar la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para el camino vecinal del Puente de Vallecas a la Colonia de Doña Carlota y Camino de Yezeros, importante 7.000 pesetas.

Idem la nómina de indemnizaciones de salidas del Cuerpo facultativo de Carreteras, durante el mes de Junio último, importante 350,40 pesetas.

Que se proceda a hacer el estudio del camino vecinal que, partiendo de la carretera que va al Pontón de la Oliva, en el sitio conocido por la Higuera, y pasando por Torrejón, termina en el puente sobre el río Jarama; abonándose los gastos que esto origine con cargo a la consignación destinada para este fin en el presupuesto provincial vigente.

Solicitar la excepción de subasta de acopio y machaqueo de piedra para el firme de la carretera de Madrid a Loeches (sección de Ventas del Espíritu Santo a Velilla de San Antonio), y de Hortaleza a Canillas, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de contratación.

Conceder al Ayuntamiento de Montejo de la Sierra una subvención de 200 pesetas para la reparación de la fuente pública, a reserva de justificar su inversión.

Trasladar al señor Gobernador civil el informe favorable, emitido por el señor Ingeniero Jefe en la instancia presentada por D. José Martínez Teruel, solicitando se le

autorice para circular con un automóvil, destinado al servicio de viajeros, desde Cالدالسا a Villa del Prado, de esta provincia.

Aprobar la nómina de indemnizaciones de salidas de los funcionarios de carreteras, durante el mes de Julio último, importante 604,90 pesetas.

Contestar al señor Presidente de la Comisión gestora del ferrocarril directo de Madrid a Valencia que, no existiendo en el vigente presupuesto más consignación que la de 25.000 pesetas para los gastos del estudio del proyecto indicado, cuya cantidad ha sido ya percibida por el autor del mismo, las 17.500 pesetas restantes serán consignadas en el presupuesto ordinario próximo.

Quedar enterada del oficio del señor Presidente de la Comisión gestora del ferrocarril directo de Madrid a Valencia, remitiendo copia del proyecto redactado por el Ingeniero Sr. Bellido, y de haber sido entregado el original en el Ministerio de Fomento.

Autorizar al señor Ingeniero Jefe para llevar a efecto la recepción de las obras de reparación del firme de los kilómetros 15, 16 y 17 de la carretera de Manzanares a la de La Granja, señalando día y hora en que ha de tener lugar dicho acto.

Solicitar del Ministerio de Fomento nota detallada de lo que la Diputación adeude al Estado, por los caminos vecinales construídos en virtud del primitivo contrato celebrado en 1903, y manifieste las condiciones en que pudiera concertarse el pago del débito que resulte, a fin de que esta Corporación pueda contratar la construcción de nuevos caminos, disfrutando de los beneficios que otorga la legislación del ramo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de 23 de Julio de 1911.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando a la Corporación para realizar, por administración, el acopio y machaqueo de piedra con destino a la carretera de Madrid a Loeches (sección de Ventas del Espíritu Santo a Velilla de San Antonio), y de Hortaleza a Canillas, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 41 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Aprobar la liquidación de las obras de acopios de piedra para la conservación del

firme de las carreteras de la general de Extremadura a Boadilla del Monte y de la de Las Rozas a El Escorial a Villanueva del Pardillo, importante 8.924,56 pesetas, resultando un saldo a favor del contratista D. Miguel Castro de 257 pesetas 30 céntimos.

Que por los Ingenieros de la Corporación se proceda, con toda brevedad, a hacer el estudio del proyecto y presupuesto del camino vecinal desde la carretera de la estación de Torreldones a Galapagar, al inmediato pueblo de Colmenarejo, abonándose los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo X, Carreteras, presupuesto vigente.

Disponer que por el señor Ingeniero Jefe se manifieste el gasto que supondría a los fondos provinciales el estudio del proyecto de alumbramiento y conducción de aguas que solicita el Ayuntamiento del pueblo de Mangirón.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo se establezca y explote por el Estado la red telefónica provincial, solicitada por la Corporación, tan pronto como lo permitan las condiciones del Tesoro, aceptando el ofrecimiento hecho por la misma, a la que se concederá un abono oficial gratuito.

Aprobar el acta de recepción provisional de los tramos metálicos del puente de Uceda, sobre el río Jarama.

Idem el proyecto y presupuesto del camino vecinal de Torrelaguna al puente de Uceda, por Torremocha, importante pesetas 33.263,78.

Quedar enterada del oficio del Alcalde de Moralzarzal expresando un voto de gracias a la Corporación por la subvención de 200 pesetas concedidas a dicho Municipio para obras de interés local.

Que de los acopios de piedra que se hagan para el año próximo, se destinen 600 metros cúbicos para los caminos que se están construyendo en el barrio de Entrevías, de Vallecas, por los vecinos del mismo.

Aprobar la nómina de indemnizaciones de salidas del Cuerpo facultativo de carreteras, durante el mes de Agosto último, importante 500,49 pesetas.

Pasar a la Comisión de Hacienda el expediente del proyecto y presupuesto del camino vecinal de Torrelaguna al puente de Uceda, importante 33.263 pesetas 78 céntimos, aprobado en 20 del actual, para que incluya partida en el presupuesto extraordinario que ha de formarse en el venidero mes de Octubre.

Proponer a la Comisión de Hacienda que, al formular el presupuesto general de la Diputación para el ejercicio de 1917, incluya en el capítulo correspondiente la consignación de 450 pesetas para premiar los servicios de los capataces y Peones camineros, estableciéndose cinco premios para los primeros, y 10 de 25 para los segundos, y modificar el artículo 4.º, Capítulo primero, del Reglamento vigente de los mismos.

Autorizar al señor Ingeniero Jefe para llevar a efecto los presupuestos de reparación de varios kilómetros de las carreteras y caminos provinciales de Torrelaguna a Lozoyuela, Colmenar Viejo a la estación de Torreldones, Ventas a Velilla de San Antonio, Fuenlabrada a Griñón, general de Extremadura a Boadilla del Monte, Ciempozuelos a Griñón, San Martín de Valdeiglesias a la de Navalcarnero, que por su mal estado exigen una reparación completa.

Quedar enterada del acta de la reunión celebrada en el Ayuntamiento de esta Corte

el día 5 de Agosto último por la Junta Central gestora del ferrocarril directo a Valencia.

Aprobar la certificación de obras de nueva construcción del camino vecinal de la estación de Robledo de Chavela al Real Sitio de San Lorenzo, ejecutadas por el contratista D. Salomón Tercero, durante los meses de Junio y Julio últimos, importantes 2.004,41 pesetas.

Idem la liquidación de las obras de acopio de piedra para la carretera de Colmenar Viejo a Torreldones y camino de Galapagar a la estación de Torreldones, ejecutadas por el contratista D. Florencio García, resultando un saldo a su favor de 705,59 pesetas.

Idem id. de las obras de la carretera de Colmenar de Oreja a Aranjuez, kilómetros 16 a final, ejecutada por el contratista don Crispulo García, resultando un saldo a su favor de 340,38 pesetas.

Idem el acta de recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 15, 16 y 17 de la carretera de Manzanares a la de La Granja.

Idem la liquidación de las obras de reparación de las carreteras de Colmenar Viejo a Manzanares, kilómetros 1 al 5, y la de Manzanares a la de La Granja, kilómetros 15, 16 y 17, ejecutadas por el contratista D. Juan Menéndez Campillo, resultando un saldo a su favor de 518,33 pesetas.

Que por el señor Ingeniero Jefe de carreteras provinciales se proceda al estudio solicitado por el Ayuntamiento de Mangirón, para el alumbramiento y conducción de aguas, y que su importe, de 100 pesetas, se abone con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto provincial vigente.

Aprobar el pliego de condiciones relativo a la venta en pública subasta, del solar de la calle de Fernando VI, perteneciente a la Beneficencia provincial de Madrid y Coruña; y que se anuncie para la venta sobre el tipo de 47.909,99 pesetas.

(Continuará.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914; a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Real Consejo de Sanidad, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas.

Dado en Palacio, a quince de Mayo de mil novecientos diez y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Julio Burell.

REGLA MENTO

para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas.

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto dictar las medidas conducentes a evitar el contagio al hombre de las enfermedades de los ganados y animales domésticos, cumplimentando lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Art. 2.º Para los términos del presente reglamento se entenderán por funcionarios sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación los Inspectores provinciales y

municipales de Sanidad, los Veterinarios municipales y Subdelegados de Veterinaria, y por reglamento de Epizootias el provisional dictado en 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la ley de 18 de Diciembre de 1914 o el que se dicte con carácter definitivo.

Art. 3.º Las enfermedades en las que corresponde a este Ministerio dictar medidas son, con arreglo al dictamen de la Real Academia de Medicina, las siguientes: rabia, carbunco bacteridiano, tuberculosis, muermo, fiebre aftosa, triquinosis, cisticercosis y fiebre de Malta, como evidentemente transmisibles y de consecuencias importantes para el hombre; y las sarnas y difterias de las aves, de transmisibilidad dudosa o poco transmisible y ordinariamente de escasa transcendencia para el hombre.

La anterior enumeración podrá completarse, a medida que se conceptúe necesario, con las demás enfermedades de los animales en las que se reconozca la posibilidad de transmitirse a la especie humana, por la Real Academia de Medicina, previo informe de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

MEDIDAS GENERALES

Art. 4.º En armonía con lo que previene el art. 14 de la ley de Epizootias, el Ministerio de la Gobernación podrá utilizar, para el cumplimiento de la misión que ésta le confía, los servicios de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias provinciales y municipales, «descritos al Ministerio de Fomento».

Art. 5.º Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, tan pronto como comprueben la aparición de una de las epizootias mencionadas en el art. 3.º del presente Reglamento, lo pondrán en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias; éste dará cuenta inmediata al Gobernador civil y además al Inspector provincial de Sanidad correspondiente, el que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Inspección general de Sanidad, considerando la importancia de la invasión, su tendencia a difundirse, si la tuviera, sus causas y las medidas adoptadas para oponerse a su desarrollo.

Art. 6.º La declaración oficial de la existencia de una zoonosis transmisible a la especie humana, la harán los Gobernadores a tenor de lo dispuesto en el reglamento de Epizootias, poniendo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad las medidas adoptadas para la extinción de la plaga. La declaración oficial de la extinción de una epizootia de la mencionada naturaleza la darán también los Gobernadores, dando conocimiento a la Inspección general de Sanidad.

Art. 7.º El Gobernador civil, de acuerdo con los Inspectores provinciales de Sanidad y de Higiene pecuaria, dictará las disposiciones de carácter urgente para evitar el contagio del hombre, dando las órdenes al Alcalde y disponiendo, si fuere necesario, que por aquel funcionario o por el Subdelegado de Veterinaria de la localidad se gire una visita para comprobar si las disposiciones ordenadas reciben el debido cumplimiento por las Autoridades y funcionarios encargados de su ejecución, y para proponer, si fuere preciso, la corrección correspondiente, adoptando al propio tiempo las medidas urgentes indispensables y dando cuenta de cuáles sean éstas. En todos los Municipios estará encargado ordinariamente de la vigilancia indicada el Veterinario municipal.

Art. 8.º Tan pronto como tenga cone-

cimiento el Gobernador civil de la existencia en la provincia de una enfermedad infecto-contagiosa, que revista poder difusivo, de los animales transmisibles al hombre, lo comunicará al Ministro de la Gobernación y reunirá la Junta provincial de Sanidad, dentro de los tres días siguientes al de aquel conocimiento, facilitándola cuantos antecedentes y noticias obren en su poder en relación con la enfermedad denunciada y comunicándola las medidas adoptadas para evitar su propagación. La Junta emitirá su parecer acerca de la procedencia de esas medidas y de su ampliación o modificación, si lo creyera oportuno, en el caso de que entendiera que no eran suficientes, y el Gobernador procederá a dictar las órdenes necesarias para la aplicación inmediata de las aceptadas por el personal, así del Ministerio de la Gobernación como del de Fomento, a quien corresponda su ejecución.

Art. 9.º Las medidas sanitarias y disposiciones aplicables en cada una de las zoonosis relacionadas en el artículo 3.º del presente reglamento, serán las que figuran en los títulos 2.º y 3.º del de epizootias, más las que especialmente se señalen en el presente.

Art. 10.º La aplicación inmediata de estas medidas corresponde a los Inspectores de higiene y sanidad pecuaria, los que desde el momento en que se declare la epizootia, transmisible al hombre, darán cuenta de las adoptadas al Gobernador civil y al Inspector provincial de Sanidad, el que a su vez las pondrá en conocimiento de la Inspección general de Sanidad.

Art. 11.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, por sí o utilizando los servicios del personal técnico sanitario, cuando lo estimaren preciso, vigilarán si las medidas ordenadas se ejecutan en forma que garanticen la salud pública, y propondrán las modificaciones que crea necesarias con este objeto, dando cuenta a la Inspección general de Sanidad, que las aprobará, variará o reforzará, según su criterio.

Art. 12.º Tanto las Autoridades como los particulares facilitarán la gestión de los funcionarios sanitarios a que se refiere el presente Reglamento, los que si fuera necesario podrán disponer de los Agentes de la Autoridad para que los auxilien en el cumplimiento de su misión.

Art. 13.º Al procederse a la práctica de las inoculaciones, en los casos de zoonosis transmisibles a la especie humana, se pondrá en conocimiento del Inspector municipal de Sanidad para que éste, consultando previamente, si lo cree preciso, a la Inspección general, adopte las precauciones que conceptúe convenientes para mayor garantía de la salud pública.

Art. 14.º Además de los procedimientos de desinfección consignados en el Reglamento de Epizootias, y en casos especiales en que, a juicio de la Inspección provincial de Sanidad, no garantizaran de un modo indudable los intereses de la salud pública, aquel funcionario podrá disponer las modificaciones que estime convenientes en esos procedimientos.

Art. 15.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de Epizootias, no podrán utilizarse, ni mezclarse, con las del abastecimiento general, las aguas procedentes de abrevaderos destinados a los animales enfermos o sospechosos de epizootias transmisibles al hombre.

Art. 16.º Terminada una epizootia

transmisible a la especie humana, el Veterinario municipal del término correspondiente redactará y remitirá por conducto del Subdelegado de Veterinaria al Inspector provincial de Sanidad, una sucinta Memoria en la que se consignará el origen probable de la zoonosis, su desarrollo, número de defunciones ocurridas en los ganados, medidas puestas en práctica para combatir la epizootia, tratamiento empleado y resultados obtenidos. El Inspector provincial cursará esa Memoria a la Inspección general de Sanidad, ampliándola con cuantos datos referentes a los casos presentados en la especie humana juzgue pertinentes. En el caso de que la epizootia haya comprendido gran parte de una provincia, el Inspector provincial reunirá en una sola Memoria las parciales de los Veterinarios municipales, cursándola a la Inspección general, ampliada en lo que se refiere a especie humana en la misma forma que se previene en el párrafo anterior.

MEDIDAS ESPECIALES

Art. 17. Los Veterinarios municipales o los Inspectores de carnes y substancias alimenticias visitarán con frecuencia los establos destinados al albergue de vacas dedicadas a la producción de leche, impidiendo se alojen en ellos reses tuberculosas y que se entregue al consumo la leche procedente de dichas reses.

Art. 18. Cuando alguna res presente lesiones de las mamas, tos crónica o enflequecimiento, será sometida a la prueba de la tuberculina, o bien se recogerán muestras de la leche que produzca, que serán analizadas bacteriológicamente. Si por estos medios se comprobara que la res sospechosa padecía tuberculosis, se pondrá el hecho en conocimiento del Inspector de Higiene pecuaria, a los fines previstos en el reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias.

Art. 19. Comprobada en un establo la existencia de una res tuberculosa, además de las medidas sanitarias que con ella se adopten, especialmente la prohibición de que su leche sea entregada al consumo público bajo cualquier forma, se someterá el ganado restante a las pruebas necesarias para precisar su estado de sanidad. La leche procedente de animales sospechosos podrá utilizarse libremente siempre que haya sido previamente esterilizada.

Art. 20. Respecto a la fiebre de Malta, además de las medidas generales comunes a todas las epizootias infecto-contagiosas transmisibles al hombre, se adoptarán las siguientes: Prohibición de las relaciones sexuales en el ganado caprino y ovino, en las zonas declaradas infectas; destrucción por el fuego de los estiércoles y pastos contaminados por las deyecciones de los animales o del hombre contagiado; sacrificio de los animales que presenten síntomas de la infección y de la sero-reacción y el hemocultivo positivo y castración y observación continuada de los productores que hayan dado esas reacciones positivas, aunque no presenten síntomas de la enfermedad. Queda prohibido el consumo de la carne de los animales muertos de esta enfermedad y la venta de la leche procedente de los enfermos, permitiéndose el uso de la procedente de los sospechosos, siempre que haya sido previamente esterilizada.

Art. 21. Las zoonosis de transmisión dudosa, poco difusibles y de ordinario de escasa transcendencia para el hombre (sarna, difteria de las aves, etc.), serán objeto de las medidas sanitarias indispensables

para evitar su desarrollo y propagación a la especie humana; esas medidas serán aplicadas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, quienes darán cuenta de las adoptadas y puestas en práctica al Gobernador, el cual podrá comprobar su exacta ejecución por medio de los Subdelegados y Veterinarios municipales.

ESTADÍSTICA

Art. 22. Los Veterinarios municipales llevarán un libro en el que anotarán todos los casos ocurridos de las enfermedades a que este Reglamento se refiere, con expresión del número de invasiones y defunciones que a causa de ellas ocurran. Mientras se padezca la epizootia y en el caso de que ésta fuera muy intensa, darán parte diario, cuando fuere posible, al Inspector provincial de Sanidad, y cada cinco días, si no lo fuera, consignando la marcha de ella y el número de invasiones y defunciones ocurridas, especificando en caso preciso las medidas de prevención puestas en práctica y la forma en que se han cumplido.

Art. 23. Los Veterinarios municipales remitirán a los Subdelegados, dentro de los diez primeros días de cada mes, un estado comprensivo del número y clase de casos de epizootias transmisibles al hombre ocurridas en el término municipal durante el mes anterior. El Subdelegado hará el resumen de su distrito y le remitirá al Inspector provincial de Sanidad, el cual totalizará los partes recibidos y remitirá un ejemplar del estado resultante a la Inspección general de Sanidad y otro al Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. La Inspección general resumirá a su vez los estados recibidos, disponiendo la publicación de ese resumen en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Estadístico del Ministerio de la Gobernación.

Art. 24. La Inspección general de Sanidad formulará y facilitará al personal sanitario que de ella depende los modelos a que hayan de ajustarse las estadísticas citadas en el artículo anterior, siendo de cargo de la misma Inspección general los gastos originados por esta impresión.

PENALIDAD

Art. 25. Las infracciones a las medidas sanitarias dispuestas por los funcionarios sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación, serán castigadas, según su transcendencia, con multas de 50 a 500 pesetas, impuestas por los Gobernadores a propuesta fundamentada de los referidos funcionarios.

Contra la imposición de esas multas podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, dentro del plazo y en la forma que determina el artículo 146 de la ley Provincial vigente. A la interposición de esos recursos deberá preceder siempre la constitución del depósito del importe de la multa impuesta, a disposición del Gobernador, siendo requisito indispensable para la presentación del escrito interponiendo el recurso acompañar la carta de pago correspondiente.

Art. 26. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, las infracciones cometidas en materia de zoonosis transmisible al hombre, ya por los particulares, empresas o entidades, ya por las Autoridades o funcionarios, se castigarán de conformidad y por el procedimiento establecido en los capítulos 17 de la Instrucción general

de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y 17 del reglamento de Epizootias,

Madrid, 15 de Mayo de 1917.

Aprobado por S. M.

El Ministro de la Gobernación,
Julio Burell.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de la Ley y disposiciones legales vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente que se tramita para la modificación de la tarifa contenida en el apéndice 36 del presupuesto vigente, en el sentido de que las cuotas del arbitrio señalado a los despojos de todas clases se entenderán reducidas a la mitad para la matanza que se verifique en los meses de Mayo a Septiembre, ambos inclusive; entendiéndose que la reducción de las cuotas del arbitrio tendrá efecto desde el día 1.º del actual, sin perjuicio del acuerdo de la Junta municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Mayo de 1917.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 2.173.)

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 del actual, y a petición de Don Eugenio Chafes, Don Victoriano Rodríguez, Don Cruz Poveda, Don E. Varela de Seijas y Don Elías González, acordó que los kioscos propiedad de los solicitantes, situados en las proximidades de la Castellana, considerada dicha situación como zona segunda a efectos de la tributación, aunque lo es tercera, y muy cerca del comienzo de la cuarta zona, se les exija el pago de los arbitrios e impuestos que les afecte como situados en tercera zona.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se anuncia al público.

Madrid, 19 de Mayo de 1917.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 2.174.)

Secretaría.—Negociado 6.º

Acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento la apertura legal de la calle de Batalla del Salado, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Ensanche y lo que preceptúa el art. 19 de la vigente Ley por que éste se rige, ha dispuesto se convoque a los propietarios de terrenos expropiables para dicha calle, en el trayecto limitado por las de Cáceres y Embajadores, a la reunión que ha de celebrarse en la Primera Casa Consistorial, el día 12 de Junio próximo, a las cinco de su tarde, para tratar de los particulares que puntualiza el art. 26 del reglamento dictado para la ejecución de la mencionada ley.

Madrid, 19 de Mayo de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.176.)

SECRETARÍA

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 del actual, se ha servido acordar se denomine en lo sucesivo Glorieta de Embajadores a la vía que en la

actualidad se la conoce por Portillo del mismo nombre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Mayo de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.175.)

Ayuntamientos

EL ALAMO

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector municipal de carnes de esta Villa, y habiéndose sacado una vez a concurso para proveerla en propiedad, sin resultado, se anuncia nuevamente por medio del presente para que los aspirantes que la deseen dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía, durante el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

La dotación consistirá en la cantidad de ciento cincuenta pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

El Alamo, 2. de Mayo de 1917.

El Alcalde,
Luis Orgaz.
(O.—49)

HOYO DE MANZANARES

Quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares desde el día primero de Junio próximo al quince, para oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares, 21 de Mayo de 1917.

El Alcalde,
Lorenzo Biasco.

(Núm. 2.171.)

VALDEAVERO

El apéndice de la riqueza urbana de este término que ha de servir de base al amillaramiento del próximo año de 1918, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 12 de Mayo de 1917.

El Alcalde,
Emilio Sanz.

(Núm. 2.130.)

GALAPAGAR

La cuenta de fondos municipales de esta Villa, correspondiente al año de 1916, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Galapagar, 14 de Mayo de 1917.

El Alcalde,
Jerónimo Alberquillas.

(Núm. 2.135.)

Junta provincial de Beneficencia

Hallándose vacantes siete dotes de 412 pesetas 50 céntimos cada una, de las establecidas en la fundación benéfica de Don Rafael Cornejo Rivadeneira en favor de doncellas huérfanas y pobres, naturales de alguna de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real o Guadalajara, que aspiren a tomar estado religioso o de matrimonio, se llama a las que reúnan dichas circunstancias para que en el término de un mes, contado desde la publicación

de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid, 7 de Mayo de 1917.

V.° B.°

El Vicepresidente,
Marqués de Urquijo.

El Secretario Administrador,
Leandro Antón.

(Núm. 2.188.) (O.—50.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ALUMBRADO

Primer trimestre de 1917.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 22 de Mayo de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
Jose María Antelo.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

Contencioso-Administrativo

Ante este Tribunal provincial y Secretaría de mi cargo, se ha promovido un recurso contencioso-administrativo por Don Alfonso Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, sobre revocación de acuerdo del Gobernador civil de la provincia, fecha 9 de Abril de 1917, que desestimó el de agravios interpuesto por el recurrente contra la cuota que se le impuso en repartimiento vecinal formado por la Junta municipal de Villamanrique de Tajo para cubrir el déficit del presupuesto de 1915.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 12 de Mayo de 1917.

(Núm. 2.147.)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE LA

provincia de Madrid

ANUNCIO

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, con fecha 16 del actual, y en virtud de sus atribuciones, ha nombrado Maestra interina de la Escuela nacional de asistencia mixta de Madarcos a Doña

Catalina de Pablo y Sanz, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y efectos legales oportunos.

Madrid, 19 de Mayo de 1917.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 2.159.)

TENENCIA DE ALCALDÍA

DEL

Distrito del Hospicio

Don José Hidalgo Cortinas, Teniente Alcalde y Presidente de la Comisión de Quintas

Hago saber: Que continuando en ausente paradero José Francisco y Sebastián, casado con Antonia Revilla de Lueas, ambos padres del mozo Rafael, núm. 396 del reemplazo de 1915, se anuncia por el presente, para si alguna persona puede suministrar algún dato referente a la existencia del referido José Francisco Sebastián, lo comunico a esta Tenencia de Alcaldía, donde se está tramitando el expediente de revisión de la excepción alegada por el mozo.

Madrid, 18 de Mayo de 1917.

El Teniente de Alcalde,
José Hidalgo.

(Núm. 2.177.)

Comandancia general de Ingenieros

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por orden del Excelentísimo señor General Comandante general de Ingenieros, fecha 16 de Mayo corriente, para la adquisición de siete lotes de materiales que son:

- 1.° Piedras.
- 2.° Productos cerámicos.
- 3.° Materiales para morteros.
- 4.° Aceros y hierros laminados.
- 5.° Hierro forjado.
- 6.° Cinc.
- 7.° Materiales varios.

Relacionados todos ellos en sus diferentes clases en el oportuno pliego de condiciones y de precios límites, y que durante un año y tres meses más, prorrogables por un año, si conviniese a los intereses del Estado, necesita la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras corrientes que por administración ejecute, tanto en la plaza de Madrid y sus cantones, que son:

El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel, con inclusión de todos los sitios correspondientes a la circunscripción de Madrid, como en la de Alcalá de Henares y Aranjuez, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido, bajo mi presidencia, por el Comisario de Guerra, Interventor y el Oficial de Intendencia, Pagador de esta Comandancia, como Secretario, con la asistencia de un Notario, el día 8 de Junio próximo, a las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto, por no poderse publicar por su demasiada extensión, con este anuncio, todos los días laborables, de once a

trece, desde el día 28 de Mayo actual hasta el día 6 de Junio próximo, los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas legales, y de precios límites máximos que han de regir en la expresada subasta.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta y el importe de la garantía para tomar parte en ella, constituido bien en efectivo, en su equivalencia en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución o su valor nominal en títulos que tengan este privilegio, será para cada uno de los diferentes lotes expresados los que se consignan en el siguiente cuadro:

Importe del 5 por 100 de garantía.	Pesetas.
18.328,42	
14.578,88	
5.223,60	
4.681,09	
1.227,87	
184,49	
606,41	
44.830,76	

Importe total del consumo.	Pesetas.
366.568,30	
291.577,75	
104.472,00	
93.621,90	
24.557,45	
3.680,90	
12.126,23	
896.615,53	

MATERIALES	Lotés.
Piedras.	1
Productos cerámicos.	2
Materiales para morteros.	3
Aceros y hierros laminados.	4
Hierro fundido.	5
Zinc.	6
Materiales varios.	7
TOTALES.	

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de protección a la industria nacional y de la administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911 (C. L. núm. 123) y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los Establecimientos de que procedan los productos que han de suministrar.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se hace presente que, dejándose en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la liana entre los autores de las proposiciones iguales, y que si durante el término de quince minutos subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y caso de que no sea industrial, del concepto del lote a que la proposición se refiera; bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición haga referencia, sin que afecte a tarifa determinada; es decir, que lo mis-

mo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 21 de Mayo de 1917.

Pascual Fernández Aceytuno.

Modelo de proposición.

Don F. F. F., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., núm..., enterado del anuncio publicado en... fecha... de... de... para la adquisición de varios lotes de materiales con destino a las obras corrientes que por administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año si conviniese a los intereses del Estado, y enterado también de los pliegos de condiciones y de precios límites máximos a que en el mismo anuncio se alude, se comprometo y obliga a suministrar en todos los puntos a que se refiere el art. 20 de las condiciones económico-facultativas, y se determina en el de precios límites, los materiales comprendidos en el lote núm... (relacionándolos por sus clases y condiciones) al precio de... pesetas ... céntimos (la unidad y precio han de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, núm..., expedida en..., a... de... de... (o pasaporte de extranjería en su caso), y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde, según el concepto en que comparece (o en el caso de que no sea industrial, el certificado de alta, como se indica en el anuncio), manifestando y consignando al mismo tiempo que los productos que ofrece proceden de... (se expresarán las fábricas o establecimientos en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente)

(Núm. 2.189)

(E.—230.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en siete del actual, en el juicio universal de quiebra de la Compañía general Madrileña de Electricidad, se hace saber que en Junta general de acreedores de la misma han sido nombrados Síndicos los señores Don César de la Mora y Abarca, Don Valentín Ruiz Senén y Don Eliseo de la Gándara, que han aceptado y jurado desempeñar bien y fielmente los cargos, y a los que se haga entrega de todo cuanto corresponda a la quiebra; previniéndose que de no realizarlo así las personas que tuviesen en su poder alguna pertenencia de la expresada quiebra, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete.

V.° B.°

Moya.

El Secretario,
Juan García Inés.

(C.—96.)